



Resolución Gerencial Regional N° 0032

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **04 MAYO 2012**

VISTO, el Oficio N° 858-2011-GORE-ICA-DRSP/D (Reg. N° 3192-2011), referente al Recurso de Apelación presentada por la administrada **MARIA ISABEL CACERES PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 0628-2011-DRSP-GORE-ICA.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo del 2010 la administrada **MARIA ISABEL CACERES PALOMINO** al amparo del D.S. N° 026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 26505 modificada por Ley N° 27887, en adelante el Reglamento; solicita por ante la Dirección Regional de Agricultura de Ica, la Adjudicación Directa del Predio Eriazo denominado **"LOS JUANES"** de 3.00 Has. Ubicado en el Sector El Sausal, distrito y provincia de Nasca, departamento y Región Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 628-2011- DRSP-GORE-ICA, de fecha 12 de abril del 2011, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, declara Improcedente la solicitud presentada por la administrada María Isabel Cáceres Palomino, disponiendo el archivo definitivo el procedimiento administrativo sobre la adjudicación directa del referido predio eriaz;

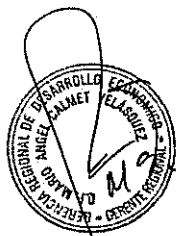
Que, no conforme con lo establecido doña María Isabel Cáceres Palomino, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 628-2011- DRSP-GORE-ICA, solicitando que sea declarado nula, por contravenir a la Constitución y las normas reglamentarias;

Que, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, mediante Oficio N° 0858-2011-GORE-ICA-DRSP/D del 07 de diciembre del 2011, remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el recurso de apelación presentado por los impugnantes, adjuntando el expediente administrativo correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de **"Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria"**. Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad;

Que, si bien, no se encuentra determinado cual es la Gerencia Regional encargada de resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, sin embargo por la competencia en los asuntos que viene asumiendo la referida Dirección, como es el de Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad agraria, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Instancia Superior competente, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica;

Que, estando a la facultad de la Superior Instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso; se verifica de los actuados, que los impugnantes han sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 628-2011- DRSP-GORE-ICA, el 04-11- 2011; consecuentemente teniendo en cuenta el término de la distancia entre la ciudad de Nasca e Ica, el recurso de apelación interpuesto el 28-11-2011 se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 207° numeral 207.2 y 211° de la Ley 27444;



Que, la Impugnante alega que ha cumplido con todos los requisitos de procedibilidad y que la administrada de nombre Bertha Alicia Casos Lora de Alvarado ha presentado documentos falsos con el fin de acreditar que el predio solicitado en adjudicación se encuentra cultivado, falseando a la verdad, por cuanto no existen canales de regadío, asimismo alega, que la constancia de posesión adjunta a su recurso de apelación ha sido otorgado de favor por su hijo quien se atribuye la función de Gobernador de la provincia de Nasca, cargo al cual nunca fue designado. Por lo que solicita se declare la nulidad de todo lo actuado y se atienda su petición;

Que, el presente procedimiento se viene tramitando bajo el procedimiento previsto en el D.S. 026-2003-AG Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, norma que en su artículo 7° establece que; "Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina PETT de Ejecución Regional, establece con su base grafica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente. En el caso, la impugnante al presentar su solicitud cumplió con presentar los requisitos exigidos por la norma acotada, sin embargo, conforme al Informe N° 431-2011-GORE-ICA/DRSP/ACI/YGCE de fecha 25-10-2011 emitido por el Área de catastro de la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad señala que el Predio "LOS JUANES" se encuentra superpuesto gráficamente a la U.C. N° 061896, a favor de la administrada Bertha Alicia Casos Lora de Alvarado, poseedora que viene tramitando su titularidad al amparo del D.L. 1089. Siendo así a recurrida se encuentra dictada con acuerdo a ley, por cuanto el Predio solicitado en adjudicación en venta directa por la Impugnante, no tiene la condición de ser de libre disponibilidad del Estado; por tanto resulta inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la impugnante;

Estando al Informe Legal N° 334-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0505-2011-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ISABEL CACERES PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 628-2011- DRSP-GORE-ICA,

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 628-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 28 de octubre del 2011 que declaro Improcedente la solicitud de la administrada **MARIA ISABEL CACERES PALOMINO** sobre la Adjudicación Directa del Predio Eriazo denominado "**LOS JUANES** " de 3.00 Has ubicado en el Sector **El Sausal**, distrito y provincia de Nasca, departamento y Región Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Mario Angel Palmey Velásquez
D.F. MARIO ANGEL PALMEY VELÁSQUEZ
GERENTE

